

León, Guanajuato; a los 9 nueve días del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete.

**V I S T O** para resolver el expediente número **19/17-B**, relativo a la queja presentada por **XXXXXX** y **XXXXXX**, por actos cometidos en agravio de sus menores hijos, de ahora en adelante **V1** y **V2**, respectivamente, mismos que estiman violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuyen a una **DIRECTORA Y DOCENTE, AMBAS ADSCRITAS A LA ESCUELA PRIMARIA URBANA “CUAUHTÉMOC” EN IRAPUATO, GUANAJUATO.**

## SUMARIO

**XXXXXX** se dolió en contra de la maestra Mayra Barbosa Vallejo, por lastimar el brazo de su hijo V1, recién intervenido quirúrgicamente de su codo izquierdo, así como de su falta de atención y cuidado sobre los alumnos, ya que su propio hijo agredió a V1 “ahorcándole”, además que la maestra le ha llamado mentiroso al hijo de la afectada. Por otra parte, se dolió en contra de la directora, al no haber realizado acción alguna, a pesar de haberle reportado la conducta de la maestra Mayra Barbosa Vallejo.

**XXXXXX** externó malestar en contra de la maestra Mayra Barbosa Vallejo, por llevar a su hijo al salón de clases, quien molestaba a su hijo V2, al grado de haberle arañado la cara, ante lo cual V2 reaccionó ahorcando al hijo de la maestra, quien lo regañó y jaloneó por tal situación. De igual manera externó su dolencia en contra de la directora por no haber atendido los reportes correspondientes.

## CASO CONCRETO

### I.- Violación a los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

- Dolencias expuestas por **XXXXXX**

**XXXXXX** se dolió en contra de la maestra Mayra Barbosa Vallejo, por lastimar el brazo de su hijo V1, recién intervenido quirúrgicamente de su codo izquierdo. Se duele además, de la falta de atención y cuidado por parte de la misma docente, por estar cuidando a su propio hijo que no es alumno de la escuela, mismo que agrede a V1, “ahorcándole”, además que la maestra le ha llamado mentiroso al hijo de la afectada, ya que manifestó:

*“...Al inicio del curso escolar en concreto el 22 veintidós de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, lleve a mi hijo a la escuela ya que lo habían operado de su codo izquierdo ya que se lo fracturó, por lo que llevé a mi hijo con la maestra Mayra Barbosa Vallejo, ya que ella imparte el 2° segundo grado de Primaria del Turno matutino, donde le mostré las indicaciones del médico y del porque no lo podía llevar a la escuela a lo que la maestra me dijo “a mi no me gusta que los niños falten le doy hasta el día miércoles para que platique con su hijo, él se tiene que cuidar solo, mire si lo manda yo me hago cargo de él y lo voy a cuidar” ante lo anterior si presente a mi hijo en la escuela a pesar de su operación... en el mes de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis sin recordar la fecha exacta, la maestra Mayra Barbosa Vallejo, convocó a una junta con los padres de familia... nos dijo “que con ella los alumnos se tenían que ir derechos” incluso dijo que “en derechos humanos me levantaron una queja una persona de limpieza que trabaja ahí y no me hicieron nada, así es que piénsenle”... A finales del mismo mes de septiembre del año pasado, mi hijo al cual le cambiaba la ropa, por su operación me percate que tenía su brazo lastimado, por lo que lo lleve al Hospital General nuevamente donde me dijeron que se le había luxado solo el codo y se lo acomodaron, al preguntarle a mi hijo lo anterior que donde le había ocurrido, me dijo que en el salón de clases, ya que constantemente los niños juegan ya que la maestra se dedica más a cuidar a su hijo que lleva a la escuela, ante lo anterior acudí al siguiente día con la maestra Barbosa, donde le dije lo que me comentó mi hijo diciéndome “reconozca que su hijo es travieso”, la verdad yo en esos momentos ya no hice nada... el día 18 dieciocho de octubre del año pasado, al ir a recoger a mi hijo a la escuela, el salió llorando diciéndome “el hijo de la maestra me ahorco” por lo que fui con la maestra Barbosa, la cual al decirle lo anterior comenzó a gritarme diciéndome “usted no es nadie para reclamarme nada, yo tengo mucha educación y dinero para que usted se me ponga en frente” a lo que solo le dije que lo que veía era por el bien de mi hijo, e incluso ella abrazó a su hijo, además la maestra señaló con su dedo a mi hijo diciéndole “eres un mentiroso” y lo mismo decía su hijo ante tal actitud me retire buscando a la Directora, pero ese día no se encontraba... mi hijo me comentaba que la maestra le jalaba su brazo donde lo operaron... me presente con la directora de nombre Fabiola Margarita Salinas Escobar, a quien le expuse los hechos antes narrados, a lo que solo me dijo que ya tenía quejas de la maestra y que buscaría una solución, en esos momentos llego mi menor hijo V1 de 6 seis años temblando a la Dirección diciendo mamá ya me quiero ir porque la maestra le está diciendo a todos mis compañeros y a unos mamás que yo soy un mentiroso...”*

Frente a la imputación, la docente Mayra Barbosa Vallejo indicó que fue la quejosa quien llevó a V1 a clases, pese que contaba con indicaciones médicas para reposo, refiriendo que V1 salía al recreo en donde pudo haberse lastimado, ya que en una ocasión lo vieron jaloneándose con otro compañero, lo que tuvo a la vista la quejosa, que en ese momento acudió a llevar el almuerzo a su hijo.

Nada aludió respecto de haber jalado el brazo de V1, o de agresión alguna de parte de su hijo en contra de V1, indicando que sólo en una ocasión le llevaron a su hijo al salir del kínder.

*“...el día 22 veintidós de agosto de agosto del año pasado, la ahora quejosa se acercó a dialogar con la de la voz a la hora de la*

salida, siendo aproximadamente las 13:00 trece horas, se presentó como la mamá de V1, diciéndome que su hijo había sido operado recientemente de su brazo, no recuerdo en estos momentos del cual, pero uno de sus brazos estaba enyesado y me mostro solo una receta médica, a lo que le dije que a mi consideración el alumno V1, debería tomar reposo conforme las indicaciones de su médico, e incluso le manifesté que por las faltas no había problema, no obstante lo anterior la mamá ahora quejosa siguió mandando a su hijo a clases... es falso que el niño se lastimara dentro del aula de clases ya que siempre estoy al pendiente de la disciplina dentro del salón, más sin embargo el alumno V1, no obstante su operación salía al recreo y se ponía a jugar sus compañeros... en el mes de octubre del año pasado, se estaba jaloneando con otro niño, lo anterior también lo observo mi compañero Víctor Hugo García, por lo que me acerqué a V1, diciéndole que le comentaría su comportamiento a su mamá ya que le llevaba de almorzar a su hijo, por lo que me acerqué a la entrada de la escuela y deje pasar a la señora para que viera como se portaba su hijo, ya que era un riesgo para su brazo enyesado, a lo que la mamá solo dijo, "V1 no tires el refresco... retirándose la ahora quejosa, ahora bien respecto de mi menor hijo es falso que yo lo lleve a mi centro de trabajo, ya que él está en Kinder y me hizo favor de recogerme una amiga, quien me lo llevo a mi centro de trabajo pero esto fue a las 12:30 doce y media del mediodía, por lo que es falso que me lleve a diario a mi hijo al salón de clases, esto solo fue por emergencia..."

Por otro lado, es de considerarse el testimonio de la psicóloga Raquel Marcela Gutiérrez Cárdenas, en el sentido de que V1 si presento afectación emocional por los hechos vividos en la escuela de mérito, a la que ya no acude, ello derivado de que la maestra le llamaba mentiroso, mal portado, sentándole aparte del grupo, además de que el hijo de la maestra le ahorcó en una ocasión, pues acotó:

"...entrevisto a los menores estos refirieron que dicha violencia provenía de la propia maestra que les dio clases ya que para cuando yo los atendí los citados niños ya se habían cambiado de escuela por la misma situación, al momento de atender V1, me refirió que su maestra le decía que era un mentiroso, que era malo, que lo acusaría con su mamá de que no hacía nada, aparte de que le decía a otras mamás que él era mal portado, para esto V1, tiene siete años de edad, me comento además que la maestra lo sentaba aparte, y que en una ocasión el hijo de la maestra lo ahorco, a lo que él no había hecho nada por que le tenía miedo a la maestra, además me comento que estaba fracturado de su brazo y que la maestra lo jaló para sentarlo y le volvió a lastimar su brazo, aún lo sigo valorando clínicamente pero el citado menor presenta rasgos de ansiedad y afectación emocional derivado de lo que sufrió en la escuela..."

De tal forma, se tiene que la afectación emocional en agravio de V1, atentos al testimonio de la psicóloga Raquel Marcela Gutiérrez Cárdenas, quien avaló la ansiedad causada al menor de edad, derivado del mal trato ahora dolido en contra de la maestra Mayra Barbosa Vallejo, al llamarlo mentiroso, lo que se soportó con el expediente sobre la atención psicológica concedida en favor de V1, por parte del Centro Multidisciplinario para la Atención Integral de la Violencia (CEMAIV).

En consecuencia, es de tenerse por probada la Violación a los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, por parte de la docente Mayra Barbosa Vallejo, agravio de V1.

## **b) Dolencias expuestas por XXXXXX**

XXXXXX externó malestar en contra de la maestra Mayra Barbosa Vallejo, por llevar a su hijo al salón de clases, molestando a su hijo V2, al grado de haberle arañado la cara, ante lo cual V2 reaccionó ahorcando al hijo de la maestra, quien lo regañó y jaló por tal situación, al referir:

"...observé que se encontraba un niño con uniforme diverso al de la escuela, posteriormente me enteré que era el hijo de la maestra Barbosa Vallejo, por lo que dialogué con mi menor hijo para ver que ocurría con él, diciéndome que a diario el hijo de la citada maestra se lo llevaba al salón de clases y que dicho niño, molestaba a todos los niños, que les escupía, les pegaba y los ahorcaba, la multiplicada maestra en lugar de hacer algo defendía a su hijo... El día 17 diecisiete de octubre del año pasado, al recoger a mi hijo a la hora de salida, siendo las 13:00 trece horas, me mandó hablar la citada maestra, por lo que me introduje al patio de la escuela, donde la maestra Barbosa se encontraba discutiendo con mi mamá de nombre XXXXXX ya que ella había llegado antes que yo, por lo que me percaté que mi hijo tenía sus manos en su rostro y lloraba... ya en la noche más tranquilo, junto con mi esposo estuvimos dialogando con él de lo que había pasado, diciéndonos "que el hijo de la maestra lo agredió que sin dar motivo se le dejó ir a su cara y que lo había arañado y que él para defenderse lo había tomado de su cuello, cuando llegó la maestra me gritó y me tomó de mis brazos zarandeándome... a partir de ahí mi hijo ya no quiso ir a la escuela ya me decía que la maestra lo castigaría, comenzó a orinarse en la cama y se hizo inseguro ante lo anterior lo lleve al DIF, para que lo viera el Psicólogo optando por cambiar a mi hijo de escuela..."

Al respecto, la docente Mayra Barbosa Vallejo, admitió haber llevado a su hijo al aula de clases de V2, refiriendo que al volver ella del baño, vio que V2 agredía a su hijo, siendo informado por el grupo, que V2 se había enojado porque "A" no le había prestado sus colores, y que los arañazos que presentó V2 en su cara fue por un altercado con otro alumno, señalando que si le dijo a V2 que eso no se hacía, negando haberlo zarandeado, al asumir:

"...lo llevé en dos ocasiones a la escuela, ya que él estudia en preescolar pues tiene 5 cinco años, sin embargo, por cuestiones personales tuve que llevarlo conmigo dos días ya que no había quién me apoyara... lo que sucedió fue que yo tuve que salir al baño y a pesar de que no tardé, los niños del grupo salieron a gritarme que V2 estaba ahorcando a mi hijo; fui hacia el salón y efectivamente V2 estaba agrediendo a "A" por lo que pedí a V2 que lo soltara, le preguntaba qué había pasado y los demás niños me decían que V2 se había enojado porque "A" no le había prestado sus colores ya que mi hijo se entretenía en colorear. Quiero mencionar también que ese mismo día a la hora del recreo, V2 pisó la comida de FE quien también tenía un problema de aprendizaje pero era menos agresivo que V2 pero al ver que éste le pisó su comida, se fue contra él y lo arañó en el rostro y en el cuello; esto fue a la hora del receso en el área que tenía a mi cuidado, por lo que niego que haya sido mi hijo quien lo arañó además que yo de mi hijo no he tenido ninguna queja ni siquiera en el kínder... me dirigí a V2 y le dije que eso no se hacía pero en ningún momento lo zarandee como sostiene la señora".

En mismo contexto, se pondera el testimonio de la psicóloga Raquel Marcela Gutiérrez Cárdenas, al revelar la afectación

emocional de V2, pues la maestra le gritaba que era un niño malo, que los reyes no le iban a traer nada, generándole miedo y temor al ver agresiones a otros compañeros.

*“...por lo que respecta a V2, quien tiene siete años de edad, me comento que su maestra le gritaba y le decía que era un niño malo y que los reyes no le traerían nada, además comento que presencié agresiones físicas a otros compañeros de la maestra hacia los alumnos, por lo tanto le tenía mucho miedo, por lo que dentro de la observación clínica que llevo hasta ahora el niño se ve introverso y con dificultad para relacionarse con personas desconocidas, mi conclusión hasta el momento es que el citado menor se hizo temeroso...”*

Luego, se adminicula la afectación emocional en agravio de V2, atentos al testimonio de la psicóloga Raquel Marcela Gutiérrez Cárdenas, quien avaló el miedo y temor generado al menor de edad, derivado de la conducta de la maestra Mayra Barbosa Vallejo, dentro del aula de clase, además de llamarle niño malo, lo que se soportó con el expediente sobre la atención psicológica concedida en favor de V1, por parte del Centro Multidisciplinario para la Atención Integral de la Violencia (CEMAIV).

En consecuencia, es de tenerse por probada la Violación a los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, cometida por la maestra Mayra Barbosa Vallejo, en agravio de V2.

## II. Falta de diligencia.

XXXXXX, se dolió en contra de la directora del plantel, por no haber realizado acción alguna, a pesar de haberle reportado la conducta de la maestra Mayra Barbosa Vallejo, ya que aludió:

*“... día 19 diecinueve de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, me presenté con la directora de nombre Fabiola Margarita Salinas Escobar, a quien le expuse los hechos antes narrados, a lo que **sólo me dijo que ya tenía quejas de la maestra y que buscaría una solución**, en esos momentos llegó mi menor hijo V1 de 6 seis años temblando a la Dirección diciendo mamá ya me quiero ir porque la maestra le está diciendo a todos mis compañeros y a unos mamás que yo soy un mentiroso, lo anterior lo dije delante de la Directora, a lo que le dije que mejor lo cambiaria de escuela a lo que la Directora me dijo **“deme la oportunidad que su hijo siga en el aula para investigar más a la maestra, yo no puedo estar todo el tiempo en el salón”, lo que lamentablemente hice, y la directora a la fecha no ha hecho nada por lo que tuve que cambiar a mi hijo ya que el ya no quería ir a la escuela...**”*

En mismo sentido XXXXXX también se dolió en contra de la directora de la Escuela Primaria Urbana Cuauhtémoc de Irapuato, Fabiola Margarita Salinas Escobar, por su falta de actuación ante las quejas externadas en contra de la maestra Mayra Barbosa Vallejo, al citar:

*“...siendo mi agravio el que la citada Directora nunca hizo ninguna investigación ni nos mandó llamar para darnos una solución de nuestra queja...”*

Al respecto, la directora de la Escuela Primaria Urbana Cuauhtémoc de Irapuato, Fabiola Margarita Salinas Escobar, admitió haber atendido a los padres de V2, quienes expusieron el mal trato en agravio de V2, ante lo cual asumió el compromiso de investigar y atender al respecto. Señaló además haber seguido el protocolo de resolución de conflictos, llamando la atención a la maestra en cuestión, exponiéndole las inconformidades en su contra.

Por otro lado, refirió que con motivo de dichas quejas, se efectuó una reunión el 28 de octubre del 2016, informando a los docentes sobre la importancia de tratar bien a los alumnos, atentos al caso de queja de V1 y V2, además se llevó a cabo una reunión con personal de Atención a la Violencia Escolar de la Delegación Regional de Educación Sur Oeste, cambiando provisionalmente a la docente en cuestión a sexto grado, en tanto obtenía su permuta.

De esta forma se advierte que la autoridad señalada como responsable admitió que existían indicios de violencia en el entorno escolar de V1 y V2, esto por la propia queja de los padres, así como de las medidas que, dijo, fueron tomadas; sin embargo, no se cuenta con evidencia abonada al sumario, que acredite que la directora Fabiola Margarita Salinas Escobar, haya aplicado el protocolo exigido por la norma.

En este orden de ideas, resulta necesario estudiar las normas aplicables a efecto de determinar qué conducta es exigida por la ley al funcionario público señalado como responsable, en este caso el director del centro educativo en mención, al momento de recibir una denuncia, como ocurrió en el caso en concreto.

En efecto, la Ley para una convivencia libre de violencia en el entorno escolar para el estado de Guanajuato y sus municipios, establece en el numeral 11 once el deber de denunciar, pues a la letra indica: La persona que tenga conocimiento de la realización de una conducta de violencia escolar deberá denunciarla a la autoridad educativa correspondiente, para que ésta, en el ámbito de su competencia adopte las medidas a que haya lugar a fin de que la violencia denunciada cese; mientras que en el artículo 36 de dicho ordenamiento establece el deber del organismo escolar de dar seguimiento a las denuncias presentadas, pues señala: El organismo escolar deberá presentar y dar seguimiento a las denuncias de casos de violencia en el entorno escolar por conducto del director o responsable de la escuela.

Asimismo, dará seguimiento a las acciones que las autoridades educativas emprendan dentro del entorno escolar en materia de prevención de la violencia escolar, para lo cual establece un protocolo el cual, entre otras cuestiones, establece en el artículo 40 la obligación del director en caso de violencia escolar de:

*I. Notificar el hecho a la autoridad inmediata superior, quien deberá registrarlo en el documento que para ello se cree, y que en su momento forme parte del diagnóstico que la Secretaría realiza anualmente;*

*II. Notificar para su intervención a las autoridades siguientes:*

*a) Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;*

*b) Procuraduría de los Derechos Humanos, a efecto de iniciar la investigación correspondiente;*

*c) Procuraduría General de Justicia, en caso de que el hecho violento constituya un delito; y*

*d) Secretaría de Salud, si el caso de violencia escolar implica la intervención médica inmediata.*

*III. Tomar las medidas y aplicar aquellas que se estimen apropiadas, de conformidad al reglamento interno de la institución educativa; y*

*IV. Dar noticia inmediata del hecho, así como de las medidas tomadas, a los padres o tutores de los educandos.*

De igual manera, la ley de mención en el artículo cuarto de las disposiciones transitorias, indica la obligación de expedir una cédula de registro único a efecto de garantizar el seguimiento del caso de probable violencia que se presente, a saber:

*Artículo Cuarto. La Secretaría, en el reglamento de esta Ley, implementará la expedición de cédulas de registro único, que proporcionará a cada director de la institución educativa para que en el momento de la denuncia le sea entregada al denunciante y pueda dar seguimiento a su asunto, de tal manera que con independencia de la institución a la que acudan por primera vez, se garantice la consecución del mismo hasta su conclusión.*

A nivel reglamentario, encontramos que el artículo 23 veintitrés del reglamento de la ley en cuestión, indica que una vez detectada la posible violencia escolar se deberá actuar conforme al Protocolo de Denuncia y Tratamiento, establecido en dicho Reglamento. Así, el protocolo reglamentario señala en el artículo 62 sesenta y dos de la norma administrativa, que la investigación escolar en los casos de violencia, se desarrollará de conformidad a lo establecido en el artículo 40 de la Ley y lo dispuesto en el Reglamento Escolar y demás disposiciones normativas, es decir se confirma la obligación del director de realizar una serie de acciones de notificación a autoridades y a las personas encargadas de la tutela del alumnado involucrado, tal y como lo establece el artículo 64 sesenta y cuatro del reglamento, que indica:

*“Artículo 64. Cuando el director o encargado de la institución educativa tenga conocimiento, reciba una queja o denuncia por conducta que dé lugar a la posible comisión de delito que afecte a un educando, notificará inmediatamente a los padres de familia esta situación”.*

En cuanto a la expedición de la cédula de registro único, el reglamento en cita refiere:

*“Las Cédulas de Registro Único a que se refiere la Ley, deberán contener como mínimo:*

*I. Datos de la persona receptora y de la generadora de la presunta violencia escolar;*

*II. Datos de los padres, tutores o representantes legales, en caso de que sean menores de edad;*

*III. Datos de la institución educativa;*

*IV. Descripción de los hechos;*

*V. Tipo de presunta violencia;*

*VI. Número de presuntas agresiones;*

*VII. Servicios brindados; y*

*VIII. Las demás que se establezcan en el Reglamento Escolar.*

Cédula cuyo llenado corresponde de conformidad al artículo 54 cincuenta y cuatro del reglamento referido, al Director de la institución educativa, pues al respecto el numeral indica:

*“El director o encargado de la institución educativa que atienda por primera ocasión a la persona receptora o generadora de violencia, llenará la Cédula de Registro Único, y en razón al seguimiento se complementará y actualizará de acuerdo a la atención requerida”.*

De esta forma se tiene que las acciones efectuadas por la directora Fabiola Margarita Salinas Escobar no resultaron apegadas a la normatividad, pues no existe indicio alguno en el sumario de que se hubiesen realizado las acciones que señala la ley y el reglamento en cita, ya que no se advierte que se haya puesto en marcha el protocolo de actuación que la norma indica, ni levantado la cédula de registro único y dado vista al padre y/o madre de los niños, circunstancia que se traduce en una falta de diligencia en la atención de un hecho presumiblemente constitutivo de violencia física en el entorno escolar y que les fuera denunciado. Tal omisión contravino el deber constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y en consecuencia de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, máxime en caso de niñas, niños y adolescentes, que por su condición ameritan una mayor y especial protección estatal a efecto de garantizar el goce pleno de sus libertades fundamentales y derechos humanos.

De esta manera con los elementos de prueba previamente enunciados y analizados tanto en lo particular como en su

conjunto, los mismos resultaron suficientes para acreditar la Falta de Diligencia dolida por la parte lesa en agravio de V1 y V2; razón por la cual ésta Procuraduría emite juicio de reproche en contra de Fabiola Margarita Salinas Escobar, directora de la escuela primaria urbana Cuauhtémoc en el municipio de Irapuato, Guanajuato.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir las siguientes:

## RECOMENDACIONES

**PRIMERA.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación** al **Secretario de Educación de Guanajuato**, ingeniero **Eusebio Vega Pérez** para que instruya a quien corresponda el inicio de procedimiento disciplinario laboral en contra de la maestra **Mayra Barbosa Vallejo**, adscrita a la escuela primaria urbana Cuauhtémoc de Irapuato, respecto de la **Violación al Derecho de las Niñas, Niños y Adolescentes**, dolida por **XXXXXX** y **XXXXXX**, en agravio de su hijos **V1** y **V2**, respectivamente, lo anterior de conformidad con los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

**SEGUNDA.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación** al **Secretario de Educación de Guanajuato**, ingeniero **Eusebio Vega Pérez** para que para que se instruya por escrito a la directora de la escuela primaria urbana Cuauhtémoc en el municipio de Irapuato, Guanajuato, **Fabiola Margarita Salinas Escobar**, con el propósito de que en casos análogos al presente, apegue su actuación a la normatividad establecida al caso; lo anterior en relación a la **Falta de Diligencia**, dolida por **XXXXXX** y **XXXXXX**, en agravio de su hijos **V1** y **V2**, respectivamente.

**TERCERA.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación** al **Secretario de Educación de Guanajuato**, ingeniero **Eusebio Vega Pérez** para que en lo particular la directora **Fabiola Margarita Salinas Escobar** y profesora **Mayra Barbosa Vallejo**, sean capacitadas respecto de los principios y aplicación de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, así como sus normas reglamentarias, lo anterior con el propósito de fortalecer el respeto a los derechos humanos en dicha comunidad educativa.

La autoridad se servirá informar a este Organismo, si acepta las presentes recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y; en su caso, dentro de los 15 quince días naturales aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Notifíquese a la partes.

Así lo acordó y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.